Complemento al contrato electrónico de prestación de servicios

CONTRATOS DE SERVICIOS No. 00-2026-HCON-425

CONTRATANTE:	**ESE HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ**
NIT:	890.306-950-6.
REP./LEGAL:	VICTOR HUGO VIDAL GIRALDO
CC. No.	16.830.715 expedida en Jamundí – Valle
CONTRATISTA:	**AINCA SEGURIDAD & PROTECCIÓN LTDA**
NIT.:	830.085.880-0
REP.LEGAL:	PABLO EMILIO CASTAÑO RIVERA
C.C. No.	18.505.507.
OBJETO:	Prestar los Servicios de vigilancia y seguridad privada en la modalidad fija de la E.S.E Hospital Piloto de Jamundí.
VALOR:	CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($133.061.541.95)
PLAZO:	El término de duración del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026

Entre los suscritos a saber **VICTOR HUGO VIDAL GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.830.715 Expedida en Jamundí – Valle, en su condición de Gerente. Representante Legal de la E.S.E HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ con NIT. No. 890.306.950-6, nombrado mediante Decreto No 30-16-129 del 01 de abril de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Jamundí – Valle del Cauca y debidamente posesionado por medio del Acta No 35-01-170 del 01 de abril de 2024, quién para efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra, la Firma **AINCA SEGURIDAD & PROTECCIÓN LTDA.,** Empresa Legalmente Constituida mediante Escritura Publica Nro. 0000513 de fecha 24 de abril de 2001 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 2 de mayo de 2001 bajo el número 00775158 del libro IX, con **Nit. 830.085.880-0,** Representada Legalmente por el señor **PABLO EMILIO CASTAÑO RIVERA,** mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.505.507, quien para efectos del presente documento se denominará El CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, la **E.S.E HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ** es una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden Municipal, con autonomía administrativa y financiera, conforme lo expresa el acuerdo 003 del 8 de marzo de 1994 otorgado por el Honorable Concejo Municipal de Jamundí.

2. Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 49, define la atención en salud como un servicio público de carácter obligatorio, a cargo del Estado a quien corresponde, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad, Integralidad, solidaridad, Unidad y participación; además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la autosostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector.

3. Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

4. Que en la planta de personal de la Ese Hospital Piloto Jamundí no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.

5. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de servicio el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo No.6 del 19 de junio de 2025, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, como también por las normas civiles y comerciales y que le sean aplicables.

6. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se realizará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública

7. Que, conforme a lo indicado anteriormente y revisados los documentos aportados por el contratista se puede verificar la idoneidad, experiencia y capacidad para la ejecución del objeto contractual.

8. Que la ESE Hospital Piloto de Jamundí, debe garantizar la seguridad de los funcionarios, usuarios y bienes de la entidad a través de una empresa que tenga la idoneidad y la experiencia certificada.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD FIJA DE LA E.S.E HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada en la modalidad fija para la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí, con el fin de garantizar la protección integral de las personas, bienes muebles e inmuebles, así como mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad en las instalaciones de la Institución. El servicio se deberá prestar de forma continua (24 horas al día, 7 días a la semana), mediante la asignación de personal calificado, debidamente uniformado, con la documentación vigente exigida por la normativa legal aplicable, especialmente la expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Los vigilantes estarán ubicados en los diferentes puestos y áreas que determine la E.S.E., incluyendo sedes principales, áreas administrativas, asistenciales, de acceso público, parqueaderos, entradas y salidas, así como zonas críticas o sensibles que requieran control especial.

El contratista deberá garantizar:

- Servicio Urgencias (L-D 24 HORAS)
- Servicio Rondero (L-D 24 HORAS)
- Servicio Ingreso Vehicular (L-D 24 HORAS)
- Servicio Consulta Externa (L-V 12 HORAS)
- El control del ingreso y salida de personas, vehículos y bienes.
- La realización de rondas periódicas internas y perimetrales.

- La custodia preventiva de áreas de alto valor o riesgo.
- La intervención oportuna frente a eventos o situaciones que puedan afectar la seguridad del hospital.
- El cumplimiento de los protocolos establecidos por la E.S.E. en coordinación con las autoridades competentes.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: **1)** Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el presente contrato de prestación de servicios. **2)** Atender en forma permanente la dirección del presente contrato de prestación de servicios. **3)** Ejecutar el presente contrato de prestación de servicios dentro de los mejores criterios de calidad. **4)** Mantener el valor de la oferta durante la ejecución del presente contrato de prestación de servicios. **5.)** Participar en las reuniones que la Ese Hospital Piloto Jamundí. convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y el cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios. **6.)** Acatar las recomendaciones dadas por el supervisor del presente contrato de prestación de servicios e implementar los correctivos a que haya lugar. **7.)** Prestar el servicio contratado de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia y protocolos definidos en la entidad contratante. **8.)** Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE a través del supervisor del presente contrato de prestación de servicios, para llevar el debido control y seguimiento del mismo. **9.)** Cumplir con las obligaciones adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene. **10.)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le corresponde. **11.)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. **12.)** Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad. **13.)** Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del presente contrato de prestación de servicios, que solicite el supervisor de la misma. **14.)** Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso el CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada y a lo establecido en el presente contrato de prestación de servicios **15.)** Guardar la confidencialidad de toda la información que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. **16.)** Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. **17)** Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí **18)** Todas aquellas derivadas del objeto contractual. **19)** Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el contratante, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) contratista deberá tomar las medidas conducentes evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y el contratante podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **20.** Cumplir con el pago de los aportes al sistema de integral de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **21.** Cumplir todas aquellas obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contractual

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento en la prestación de los servicios, el CONTRATISTA además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, de las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, se obliga a: **1.** Cumplir en legal y debida forma el objeto contractual**; 2.** Prestar de forma ininterrumpida y de manera efectiva el servicio de vigilancia de lunes a domingo en el punto de atención de la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí; **3.** Cumplir con las consignas de seguridad y vigilancia concertadas entre la Empresa de vigilancia y el Hospital Piloto de Jamundí E.S.E. Hospital Piloto Jamundí; **4.** Exigir y que cada uno de los vigilantes con que ejecute este contrato, aplique sus capacidades teniendo en cuenta lo estipulado en los manuales de seguridad y vigilancia; **5.** Reportar por escrito oportunamente a la Gerencia de la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí, y/o al supervisor la ausencias permanentes o temporales, que ocurran indicando las fechas de inicio y terminación de las mismas; así como la persona que realizará el reemplazo con el fin de coordinar la prestación del servicio; **6.** Informar a la E.S.E Hospital Piloto Jamundí o CONTRATANTE, las anomalías que detecte en el subproceso de vigilancia; **7.** Responder por el buen uso y manejo de los implementos e insumos con que cuenta la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí, para el cumplimiento de su misión y en el evento de perdidas, daños o averías causados por omisión, negligencia o malos manejos demostrados; pagará el valor de ellos y a partir de la celebración del contrato a suscribir, se autoriza por parte del CONTRATISTA que la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí, realice los descuentos necesarios para cubrir el gasto en el evento de perdidas, daños o averías causados por omisión, negligencia o malos manejos demostrados; **8.** Presentar a la E.S.E. HPJ, cuando esta lo solicite una relación de cada uno de los vigilantes al servicio del contratista, en la que se indique la EPS., ARP, y fondo de pensiones a la que se encuentran afiliados, anexando los comprobantes de pago correspondientes. **9.** De conformidad con lo establecido en el Ley 100/93, la Ley 788 de 2.002 y 789 de 2.002 y sus decretos reglamentarios, el personal a cargo del Contratista, deberá estar afiliado a los sistemas de seguridad social integral y darse cabal cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; **10**. Antes de la instalación del servicio se debe realizar una inspección a la ES.E. HPJ, donde se prestará el servicio con el fin de identificar las vulnerabilidades y los elementos a custodiar; **11.** Cuando los guardas de seguridad o vigilantes salgan de permiso, licencia o vacaciones, debe entregar a la Empresa los elementos recibidos para el cumplimiento del servicio, tales como radios, salvoconductos, carné, credencial, entre otros; **12.** Mantener actualizados los respectivos documentos de identificación personal como Cédula de Ciudadanía, carné de EPS, Libreta miliar en caso de los hombres, Certificado Judicial, Credencial de Vigilante y Carné de la empresa del personal de vigilancia; **13.** No comunicar a terceros la información sobre la vigilancia, durante su turno y fuera de él; **14.** Conservar en buen estado los implementos entregados para el servicio de vigilancia y seguridad privada; **15**. Colaborar en caso de siniestro, riesgo grave o inminente en la institución donde los guardas de seguridad presten sus servicios; **16**. Conservar siempre el conducto regular; **17**. Usar de forma adecuada el uniforme tanto dentro como fuera de las instalaciones de la Institución; **18**. Cumplir con los protocolos de bioseguridad; **19.** Ser discretos**. 20.** Impedir Ia entrada de personas armadas o que perturben el buen funcionamiento de las instituciones e instruir a su personal sobre la requisa que deba hacerse a las personas que ingresen o salgan de las Instituciones de la ESE HOSPITAL PILOTO JAMUNDI **21.** Evitar Ia sustracción de elementos o equipos de las Instituciones. **22.** Vigilar la entrada y salida de vehículos de las Instituciones de la ESE HOSPITAL PILOTO JAMUNDI **23.** Cumplir todas aquellas obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contractual

PARAGRAFO PRIMERO - ESPECIFICACIONES TECNICAS: El HOSPITAL PILOTO JAMUNDI con la contratación de este servicio busca garantizar la seguridad de los usuarios empleados y los bines de la entidad

- Servicio: Vigilancia y seguridad privada en modalidad fija
- Entidad contratante: E.S.E. Hospital Piloto Jamundí
- Modalidad: Contratación de prestación de servicios de seguridad privada sin armas

El servicio consiste en la prestación de vigilancia y seguridad privada en la modalidad fija, con personal calificado, debidamente acreditado y certificado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, orientado a prevenir, disuadir y responder ante eventos que puedan afectar la integridad de las personas, el orden institucional o los bienes del hospital y/o de terceros bajo su custodia.

PUESTOS DE VIGILANCIA REQUERIDOS

- **Urgencias:** 24 horas, 30 días al mes.
- **Portería vehicular:** 24 horas, 30 días al mes.
- **Rondero (vigilancia móvil interna):** 24 horas, 30 días al mes.
- **Consulta externa:** 12 horas, 30 días al mes.

CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL

- Personal con experiencia mínima de 1 año en vigilancia hospitalaria o institucional.
- Curso vigente de vigilancia aprobado, certificado por entidad autorizada.
- Afiliación vigente a seguridad social, ARL riesgo IV.
- Capacidad para el manejo de situaciones con enfoque en servicio al cliente.
- Buenas condiciones físicas y mentales.
- Presentación personal impecable y uniforme completo.

ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS REQUERIDAS:

El contratista deberá proporcionar al personal en cada puesto los siguientes elementos:

- Medios de comunicación: Radios o celulares para reporte inmediato a central de monitoreo.
- Elementos de protección personal (EPP): Tapabocas, guantes, careta facial, según normatividad vigente en salud pública (COVID-19 y otros riesgos).
- Detector de metales manual: Para controles preventivos en los accesos si se requiere.
- Linternas y bitácoras físicas o digitales.
- Chaleco reflectivo o distintivo visible de vigilancia

SERVICIOS ADICIONALES INCLUIDOS

- Supervisión externa: Supervisión diurna y nocturna, con reporte en tiempo real a la central de monitoreo.
- Capacitación: Programa de formación continua en:
- Servicio al cliente
- Identificación de modalidades delictivas
- Manejo de emergencias hospitalarias y primeros auxilios básicos
- Estudio de seguridad: Evaluación de riesgos y propuesta de mejoramiento en seguridad física y electrónica.
- **Protocolos de bioseguridad personalizados por puesto: Definidos con base en las actividades, riesgos y entorno de cada área vigilada.

- Red de apoyo con la Policía Nacional: El contratista deberá estar vinculado formalmente a la red de apoyo y reportar eventos de relevancia.

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- Cobertura continua: 24 horas al día, 7 días a la semana, sin interrupciones.
- Cumplimiento estricto de los turnos establecidos y reemplazo inmediato de personal en caso de ausencias.
- Reporte diario de novedades a la administración de la E.S.E.- Ambiente Físico.
- Disponibilidad para implementar consignas particulares por área, según las necesidades operativas del hospital

REQUISITOS LEGALES Y TÉCNICOS DEL CONTRATISTA

- Licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
- Cumplimiento de normativas laborales y de seguridad social.
- Certificación en Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- Evidencia de experiencia mínima de tres (3) años en prestación de servicios de vigilancia en entidades del sector salud o instituciones públicas.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y términos aquí establecidos. **2**. Designar la Supervisión del Contrato. **3.** Brindar al Contratista la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado

CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato se estima en la suma de: El valor del contrato será la suma de: **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($133.061.541.95**) El Hospital pagará el valor en dos (02) cuotas parciales cada una por valor de: SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($ 66.530.770.97), previa certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato, **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la realización de los pagos, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda conforme la normatividad vigente aplicable. **PARAGRAFO SSEGUNDO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal. **PARAGRAFO TERCERO**: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja **PARAGRAFO CUARTO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la Ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. **PARAGRAFO QUINTO**: La **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI** ha estimado el valor de los servicios de acuerdo a las necesidades técnicas definidas, garantizando así que la apropiación presupuestal para este proyecto sea acorde con las necesidades del mismo. **PARAGRAFO SEXTO:** Al formular la oferta o invitación el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. **PARAGRAFO SEPTIMO**: El proponente es responsable de informar e incluir en su propuesta toda tasa,

retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y la ESE Hospital Piloto Jamundí no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se pagará con cargo al presupuesto del Hospital según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00-2026-CDP-332** expedido por el Área Financiera del Hospital – Oficina de Presupuesto.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD. El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa del contrato mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas; por parte de la contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a la paralización de la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO I:** Al generarse la terminación del presente contrato con ocasión de la declaratoria de caducidad la ESE procederá a liquidar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del contrato: **1.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del contratista **2.** Vencimiento del plazo de ejecución. **3.** El mutuo acuerdo. **4.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. **5.** Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente, quiebra o insolvencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Para este contrato la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí, aplicará si es el caso las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato previstas en el Manual de Contratación y Supervisión de la Empresa Social del Estado Hospital Piloto Jamundí, en concordancia con lo de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993; y de caducidad prevista en el artículo 18 ibidem, en caso de incumplimiento por parte del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflictos de interés previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: El contratista constituirá a favor de la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí, garantía única que ampare las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consiste en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual ampara el siguiente riesgo:

NOMBRE DEL AMPARO	SE REQUIERE	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	X	El valor del amparo de cumplimiento es del 20% del valor del contrato.	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	X	El amparo de la responsabilidad civil extracontractual es por 200 SMLMV.	Por el término del contrato
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	X	8% del valor total del contrato	Por el término del contrato y tres años más
CALIDAD DEL SERVICIO	X	El valor del amparo es Por el 20% del valor del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.

PARAGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la HOSPITAL PILOTO JAMUNDI

PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga para con la Entidad CONTRATANTE, a mantener indemne de cualquier reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, y que con ellos haya ocasionado daño, lesiones y/o perjuicios materiales, morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato las partes acuerdan como domicilio la Ciudad de Jamundí- Valle del Cauca en la E.S.E Hospital Piloto Jamundí.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normativa vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.: La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre el hospital y el contratista, por ende en la realización del proceso del servicio contratado, se califican como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del contratista, quien deberá acreditar ante el supervisor el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así prestación social alguna a cargo del Hospital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, o la norma que lo adicione o modifique, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos al mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS REQUISITOS DEL CONTRATO. DOCUMENTOS LEGALES. Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: (i) Necesidad del servicio. (ii) Disponibilidad presupuestal; (iii) Invitación a presentar oferta; (iv) Propuesta y documentos del (la) Contratista; (v) acreditación por el contratista de afiliación al sistema de salud y pensiones; (vi) Registro Presupuestal, entre otros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, Procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo adicione o modifique, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, estatuto de contratación acuerdo 6 del 19 de junio de 2025, manual de contratación resolución 126 del 20 de junio de 2025 y demás normas que reglamenten la materia

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA AMBIENTAL: Es obligación del CONTRATISTA divulgar y aplicar las normas ambientales, de seguridad y salud ocupacional, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante

el presente documento al Hospital para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 20% del valor total del mismo. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SARLAFT: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiaci6n del Terrorismo — SARLAF., el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNIDI**., mediante Acuerdo N°. 06 del 19 de marzo de 2024, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el **CONTRATANTE**, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los Lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, el cual debe ser entregado debidamente firmado, con la que autoriza a la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNIDI**., a consultar su información. Si consultados sus datos el **CONTRATISTA** se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de ipso facto a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte de la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNIDI**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: El presente Contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidos por el CONTRATANTE en la Avenida Circunvalación 9-13 y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el Formato Único de Hoja de Vida.

CLÁUSULA TRIGESIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que en él intervienen y para su ejecución se requiere la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías cuando a ellas hubiere lugar, el registro presupuestal y el acta de inicio del contrato.

Para todos los efectos el documento denominado complemento del contrato se considerará firmado electrónicamente con valor jurídico y probatorio mediante su aceptación en la plataforma SECOP II

CONTRATANTE: **CONTRATISTA:**

VICTOR HUGO VIDAL GIRALDO
Gerente

PABLO EMILIO CASTAÑO RIVERA
R/L **AINCA SEGURIDAD & PROTECCIÓN LTDA**

Proyecto: Roberth Valencia Escobar – Líder Jurídico
Reviso: Víctor Hugo Vidal Giraldo– Gerente